

ACTA DE AUDIENCIA		Artículo		373 CGP	
Objeto		Audiencia de instrucción y juzgamiento.			
Pasto (Nariño)			Fecha	05 de marzo de 2024	
Proceso		Verbal		Radicación	520013103001-2021-00286-00
Partes					
Demandantes	Celene Cabrera Fajardo			CC#	27.090.889
	Samuel Fernando Potosí Cabrera			TI #	1.081.278.532
	Rosario del Socorro Castillo Agreda			CC#	27.431.344
	José Augusto Potosí Jojoa			CC#	12.967.196
	Luz Nayibe Arcos Castillo			CC #	59.819.761
	Karine Lisseth Potosí Castillo			CC #	59.312.266
Apoderado	Luis Felipe Villa Santander			CC#	1.085.297.343
				TP #	275.149
Demandado	Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda.			NIT	891200287-8
Representante L.	Jaime Gustavo Ortega.			CC #	16.649.603
Apoderado	Iván Alejandro Jacho Chalapud			CC#	87.718.080
				TP#	164460
Demandado	Rosa Imelda Arteaga Villareal			CC#	37.000.753
Apoderado	Oscar Giraldo Villa Fuertes			CC#	87.714.082
				TP#	122.483
Demandado	SBS Seguros Colombia S.A			NIT	860037707-9
Apoderado	Daniel Lozano Villota			CC #	1.085.332.549
				TP #	353.098
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA					
Instalación		Hora			9:10 a.m.
Comparecencia de las partes			Conforme registro audio – video.		
Se reconoce personería al abogado sustituto Daniel Lozano Villota en representación de SBS Seguros Colombia S.A. y se autoriza la comparecencia virtual de los testigos Gerardo Ariza Mendoza y Brayan Andrés Rodríguez Sánchez. Se retoma después de la falla técnica					
Se anuncia que el despacho de oficio ampliara el interrogatorio del representante legal de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur.					
Practica de pruebas					
Helman Fernando Botina Córdoba			00:06:39 (vídeo parte 1)		
Se deja constancia que hubo una falla técnica que impidió continuar con la grabación.					
Aprovechando la interrupción surgida por la falla técnica se incentivó un diálogo activo entre las partes, en orden a verificar si el principio de conciliación, respecto del que se había avanzado en la audiencia anterior podía producir resultados positivos en este acto, transcurrido un término prudencial en el que las partes intercambiaron posiciones con la intermediación de esta funcionaria, en efecto se logró un acuerdo través del cual dan por solucionadas la totalidad de las pretensiones y excepciones enfiladas en este asunto, razón por la que es del caso proceder de conformidad habida consideración de que se observan cumplidas a cabalidad las formalidades establecidas para el efecto.					
En razón de lo cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,					
RESUELVE:					



1°. APROBAR el acuerdo conciliatorio surtido en esta audiencia a través del cual los señores Celene Paulina Cabrera Fajardo identificada con C.C. Nro. 27.090.889, a nombre propio y en representación del menor de edad S.F.P.C, José Augusto Potosí Jojoa identificado con C.C. Nro.12.967.196, Rosario Del Socorro Castillo Agreda identificada con C.C. Nro. 27.431.344, Luz Nayibe Arcos Castillo identificada con C.C. Nro.59.819.761 y Karine Liseth Potosí Castillo identificada con C.C. Nro. 59.312.266, como demandantes y Cooperativa Especializada Supertaxis Del Sur Ltda., identificada con NIT.891200287-8, Rosa Imelda Arteaga Villareal identificada con C.C. Nro. 37.000.753 y Compañía de Seguros SBS Seguros Colombia S.A. identificada con NIT. 860037707-9 como demandados, dan por solucionadas de manera TOTAL las pretensiones y excepciones debatidas en el presente proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, adelantado en este juzgado con ocasión de la explosión y posterior incineración del vehículo de placas SAV-737 que ocurrió el diecisiete (17) de febrero de 2020 a la altura de la vía Panamericana que de Pasto conduce a Cali, Corregimiento de Párraga, Municipio de Rosas, Departamento del Cauca, siendo aproximadamente las 7:39 de la noche, a la altura del kilómetro 72+800 metros, que ocasionó la muerte del señor José Fernando Potosí Castillo.

Así entonces, por virtud del acuerdo en mención, las partes adquieren y se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones y cargas:

Primero. Los demandantes, aceptan por concepto de indemnización integral de todos los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que pudiera haber sufrido con ocasión del accidente descrito, la suma total de \$375'000.000.

Segundo. En orden a dar cumplimiento al anterior acuerdo, la suma anotada se pagará así:

a) La suma de \$52.668.000 por parte de la Compañía de Seguros SBS Seguros Colombia S.A. identificada con NIT. 860037707-9, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en se radique los documentos que adelante se describe.

Parágrafo 1: El pago se verificará a través de transferencia electrónica en favor de la señora Rosario del Socorro Castillo identificada con CC N°27.431.344, en la cuenta de ahorros del Banco Popular cuyo número se acreditará con la certificación respectiva.

Parágrafo 2. Para efectos del pago por parte de la aseguradora, los demandantes deberán diligenciar y suministrar, de manera oportuna los siguientes documentos:

1. Certificación de titularidad y vigencia de cuenta bancaria en la que se hará el pago, con vigencia no mayor A 30 DÍAS
2. Copia del acta de esta audiencia
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona que recibirá el pago
4. Formulario SARLAFT debidamente diligenciado
5. Formulario de autorización para pago por transferencia electrónica bancaria

Documentos que deben ser radicados en la oficina de la aseguradora ubicada en la avenida 6ª Bis N°35N-100 oficina 212. Cali. Centro Empresarial Chipichape y virtualmente al correo electrónico notificacion@gha.com.co con copia al correo dlozano@gha.com.co.

b) La suma de 322'332.000 en forma solidaria por parte de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda., identificada con NIT.891200287-8 y Rosa Imelda Arteaga Villareal identificada con C.C. Nro. 37.000.753 de la siguiente forma:

1. \$192.000.000 el 5 de abril de 2024 a través de transferencia electrónica en favor de la señora Celene Paulina Cabrera Fajardo, en la cuenta de ahorros N°075419903 del Banco de Bogotá, siempre y cuando los demandantes radiquen ante la cooperativa los siguientes documentos hasta el 8 de marzo de 2024: certificación de titularidad y vigencia de cuenta bancaria en la que se hará el pago, con vigencia no mayor a 30 días, copia del acta de esta audiencia, fotocopia de la cédula



de ciudadanía de la persona que recibirá el pago y copia del RUT de la persona que recibirá el pago. Documentos que serán radicados en el correo electrónico notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com.

2. \$130'332.000 en 7 cuotas mensuales de 18'618.857 a partir del 5 de mayo de 2024 hasta el 5 de noviembre de 2024 a través de transferencia electrónica en favor de la señora Celene Paulina Cabrera Fajardo, en la cuenta de ahorros N°075419903 del Banco de Bogotá, previa presentación de una cuenta de cobro el primer día de cada mes.

Parágrafo 1: durante el plazo convenido no se devengará ninguna clase de interés. En el evento de la mora, se devengará interés moratorio a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera; al efecto la mora en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas en los numerales 1 y 2 del literal b del que forma parte este parágrafo dará derecho a los demandantes para dar por extinguido el plazo y cobrar ejecutivamente la totalidad del saldo que se adeude a la fecha de la mora.

Parágrafo 2: Las sumas antes mencionadas serán consignadas en favor de los demandantes en los valores netos atrás mencionados, razón por la que, de haber lugar a retenciones de cualquier naturaleza, serán asumidas por quien hace el pago.

Tercero. La Señora Rosa Imelda Arteaga Villareal identificada con C.C. Nro. 37.000.753 cede en forma definitiva y a favor de la Cooperativa Especializada Supertaxis Del Sur Ltda. Los derechos derivados de la unidad de capacidad transportadora en grupo A correspondiente al vehículo de placas SAV-737. Así mismo cede en favor de la misma cooperativa el valor correspondiente a la reclamación de pérdida total del vehículo mencionado al fondo de ayuda mutua de la Cooperativa. Al efecto, se compromete a suscribir los documentos que resulten necesarios dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de esta audiencia.

Cuarto. De común acuerdo se dispone la cancelación de las medidas cautelares decretadas en autos N°49 de 20 de enero de 2022 y 619 de 20 de mayo de 2022, salvo la que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 244-62239, ubicado en la ciudad de Ipiales, conocido con el nombre de lote 7 manzana d, de propiedad de la demandada, señora Rosa Imelda Arteaga Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.000.753. La que será cancelada una vez satisfecha en su totalidad la obligación aquí adquirida por la cooperativa y Rosa Imelda Arteaga Villarreal. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.

Quinto: Los demandantes a través de su apoderado judicial, quien cuenta con la facultad para conciliar, la que ha sido ratificada en esta audiencia en forma expresa, autorizan y avalan la suma objeto de indemnización y la forma de pago descrita en este acuerdo.

Sexto: Con el cumplimiento efectivo del presente acuerdo las partes en forma recíproca se declaran a paz y salvo por todo concepto.

Séptimo. Los honorarios profesionales de cada uno de los apoderados judiciales que han intervenido en este proceso correrán por cuenta de los respectivos mandantes.

Hasta aquí el acuerdo.

2° La conciliación anotada en los términos anteriores pone fin al proceso, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de las obligaciones en ella descritas en favor de cada una de las personas que la celebran.

3° Ejecutoriada la providencia que antecede, ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

4° Expídase a costa de los interesados copia auténtica de esta audiencia con destino a cada una de las partes.

Se notifica en ESTRADOS.

El apoderado judicial de la Cooperativa Supertaxis del Sur Ltda., solicita adición.		
Se adiciona el numeral tercero del acuerdo, agregando la siguiente estipulación: Cesiones que constituyen el aporte de la señora Arteaga Villarreal al valor que se debe pagar como indemnización por parte de la Cooperativa y la propia señora Rosa Imelda, sin que ello implique ruptura de la solidaridad adquirida frente a los demandantes.		
Se declara surtida la audiencia. 12:36 pm	Minuto	00:14:58 video 2
Esta acta tiene carácter informativo, de tal manera que lo consignado en ella, no tiene la condición de providencia o decisión judicial. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio y video electrónico.		
La audiencia puede visualizarse en los siguientes links: Audiencia instrucción y juzgamiento		
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA		
Jueza		

L./.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a6a9a4bb5814a8fba734606304469fb822b997b5e40f8ff701168004129fb17
Documento generado en 06/03/2024 02:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>